



RESOLUCIÓN EXENTA N.º 3738

ANT.: Oficio SIR N.º 146 de 27 de abril de 2016, Ingreso SIR N.º 2585 de 12 de mayo de 2016 y Oficio SIR N.º 184 de 16 de mayo de 2016.

MAT.: Resuelve.

REF.: Quiebra Constructora Nazareth.

SANTIAGO, 22 junio de 2016.

VISTOS:

Las facultades que me confiere la Ley N.º 20.720 que sustituye el régimen concursal vigente por una Ley de Reorganización y Liquidación de Activos de Empresas y Personas; en el Libro IV del Código de Comercio; lo dispuesto en el D.F.L. N.º 1-19.653, de 17 de noviembre de 2001, Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N.º 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N.º 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en la Resolución N.º 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; en la Resolución Tra N.º 120949/30/2016 de 11 de mayo 2016, que nombra Jefa del Departamento de Fiscalización en calidad de suplente; y lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 334 de la Ley N.º 20.720.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 27 de mayo de 2015, mediante Oficio SIR N.º 1169, se instruyó al síndico señor Patricio Jamarne Banduc informar, dentro del plazo de 15 días hábiles, respecto de una serie de observaciones en relación a su gestión en la quiebra de la referencia.

2. Que, con fecha de 14 de septiembre de 2015, mediante Oficio SIR N.º 2853 se le reiteró la instrucción precedente, otorgándosele un nuevo plazo de 5 días hábiles para remitir respuesta.

3. Que, revisados los antecedentes, consta que a la fecha el síndico señor Patricio Jamarne Banduc no ha remitido respuesta a los oficios antes señalados, hecho que constituye una infracción a las instrucciones de carácter obligatorio impartidas por esta Superintendencia, en conformidad a lo previsto en el artículo 337 N.º 4 de la Ley N.º 20.720, en relación con el artículo 332 de la misma ley.

4. Que, en virtud de lo expuesto, mediante Oficio SIR N.º 146 de 27 de abril de 2016, se representó al referido síndico la infracción a las instrucciones de carácter obligatorio impartidas por esta Superintendencia mediante los Oficios SIR N.º 1169 y 2853 antes señalados, otorgándosele un plazo de 10 días hábiles para presentar sus descargos.

Asimismo, se le representó al síndico antes individualizado la infracción a lo dispuesto en la letra A del punto primero del Instructivo F.N. N.º 1 del 19 de enero de 1987, actual letra D del

artículo 26 del Instructivo S.Q. N.º 5 de 29 de diciembre de 2009; en la letra c) del artículo 17 del Instructivo S.Q. N.º 7 de 29 de diciembre de 2009; en el inciso 3º del artículo 21 del Libro IV del Código de Comercio y en la letra R del artículo 18 del Instructivo S.Q. N.º 6 de 29 de diciembre de 2009; dispuesto en el artículo 111 del Libro IV del Código de Comercio y en la letra J del artículo 18 del Instructivo S.Q. N.º 6 de 29 de diciembre de 2009, en relación con en el Instructivo S.Q. N.º 1 del 31 de enero de 2013; en los números 7 y 13 del artículo 11 del Instructivo S.Q. N.º 10 de 29 de diciembre de 2009; en los artículos 94 y 95 del Libro IV del Código de Comercio; en el artículo 143 del Libro IV del Código de Comercio; artículo 102 del Libro IV del Código de Comercio; en el artículo 119 del Libro IV del Código de Comercio y en el Instructivo F.N. N.º 2 de 10 de mayo de 1999, complementado por el Instructivo F.N. N.º 4 de 11 de agosto de 1999, actuales artículos 21, 22 y 23 del Instructivo S.Q. N.º 4 de 29 de diciembre de 2009; en los artículos 27 N.º 16 y 130 del Libro IV del Código de Comercio y en los artículos 24 y siguientes del Instructivo S.Q. N.º 5 de 29 de diciembre de 2009; en el artículo 151 del Libro IV del Código de Comercio y lo dispuesto en el artículo 61 del Código de Procedimiento Civil.

5. Que, vencido el plazo otorgado por esta Superintendencia, el síndico señor Patricio Jamarne Banduc solicitó mediante Ingreso SIR N.º 2585 se ampliara el plazo en 10 días para contestar cada una de las imputaciones, señalando que no fue notificado ni tuvo conocimiento del Oficio N.º 146 de 27 de abril de 2017, ya que a la fecha, se encontraba fuera del país.

6. La referida solicitud fue rechazada mediante Oficio SIR N.º 184 de 18 de mayo de 2016, fundamentada en que la notificación fue válidamente emitida de conformidad a lo dispuesto en el Instructivo S.Q. N.º 10 de 29 de diciembre de 2009 y que la petición en análisis no cumple los requisitos de procedencia descritos en el artículo 26 de la Ley N.º 19.880 en especial el indicado en su inciso final.

7. Que, vencido el plazo otorgado por esta Superintendencia, el síndico señor Patricio Jamarne Banduc no presentó descargos ni aportó antecedentes respecto de las infracciones representadas mediante el referido Oficio SIR N.º 146.

8. Que, para determinar la sanción específica se consideró que la inobservancia a las instrucciones dictadas por este Servicio se mantiene a la fecha. Asimismo se apreció la reiteración en el incumplimiento a las referidas instrucciones y que su inejecución impide a esta Superintendencia cumplir con su función fiscalizadora.

RESUELVO:

1. SANCIÓNASE al síndico señor Patricio Ricardo Jamarne Banduc, cédula nacional de identidad N.º 7.511.143-6, domiciliado en Avenida Apoquindo N.º 4775, oficina 1702, Las Condes, Región Metropolitana, por infracción a lo dispuesto a las instrucciones de carácter obligatorio contenidas en los Oficios SIR N.º 1169 de 27 de mayo de 2015 y 2853 de 14 de septiembre de 2015, y a cada una las normas señaladas en el párrafo segundo del considerando cuarto de la presente resolución, con multa de 100 unidades de fomento.

2. COMUNÍQUESE que en contra de la presente resolución proceden los recursos contemplados en el artículo 341 de la Ley N.º 20.720.

3. INSTRÚYESE al síndico señor Patricio Jamarne Banduc a dar cumplimiento dentro del plazo de 5 días hábiles, a las instrucciones contenidas en el Oficio SIR N.º 1169 de 27 de mayo de 2015.

4. NOTIFÍQUESE la presente resolución mediante la plataforma electrónica de esta Superintendencia al síndico señor Patricio Jamarne Banduc.

Anótese, comuníquese y archívese,



Patricio Jamarne Banduc
SOLA RETAMAL MÁRQUEZ
SUPERINTENDENTA DE INSOLVENCIA
Y REEMPRENDIMIENTO (S)

PVL/MAA

DISTRIBUCION:

Señor Patricio Jamarne Banduc

Síndico de quiebras

Correo: pjamarne@hyj.cl

Presente

Secretaría

Archivo

